



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES  
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

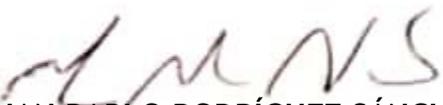
Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : HENRY LÓPEZ CARDOZO  
Radicación : 2021-292

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada, por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial en contra de HENRY LOPEZ CARDOZO., observa que NO SUBSANÓ la irregularidad mencionada mediante proveído del 16 de abril de 2021 en la que se inadmitió la demanda, venciendo en silencio el termino de que disponía para subsanarla según constancia secretarial.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ